



BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 312.

La Excmo. Diputación provincial en oficio de 10 del actual me dice lo que sigue:

«Siendo frecuentes las quejas de las Juntas de partido por no cubrirse por trimestres ó mensualidades anticipadas los presupuestos de los gastos de presos, Alcaldes y demás, dando así lugar á que la satisfacción de socorros y otras obligaciones tenga que pesar sobre fondos extraños consignados á otros fines, ya que no sobre el peculio particular; lo que siempre lleva consigo dificultades y perjuicios fáciles de comprender; la Diputación ha resuelto poner en conocimiento de V. S. la conveniencia de circular en el Boletín oficial una prevención terminante para que los Ayuntamientos satisfagan en las depositarias de partido con la espresada anticipación las cuotas que les corresponda según sus respectivos cupos.

Lo que tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. á los fines consiguientes.»

En su vista he acordado insertarlo en el Boletín oficial para su mas puntual cumplimiento, en la inteligencia que de no verificarlo así me verá precisado á optar con los morosos ni á medida de rigor por mas sensible que me sea. Leon 6 de Julio de 1855.=Patricio de Ascarate.

Núm. 313.

Por el Excmo. Sr Ministro de la Gobernación se me ha dirigido en 19 del actual la Real orden siguiente.

«En el estado sanitario que la nación se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (Q. D. G.) de las virtudes filantrópicas que adornan en gene-

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

ral al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegación. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular; sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignación, quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieron pactada con las municipalidades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.=Huelves.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, prometiéndome de la sensatez y celo de los funcionarios á que se refiere, darán pruebas de sus sentimientos filantrópicos en el desgraciado caso de presentarse en sus respectivos pueblos el cólera-morbo asiático, recordando con este motivo á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de medicina el deber en que se hallan de dar los partes sanitarios cada ocho días, haciéndolo cotidianamente en caso de epidemia. Leon Julio 25 de 1855.=Patriotico de Azcarate.

Núm. 307.

Segun partes recibidos en este Gobierno de provincia se fugó el dia 10 del actual en el tránsito de esta capital á la de Valladolid el rematado Domingo Arias Perez que iba conducido á disposicion del Comandante del presidio de dicha ciudad. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procesar á la captura del Perez, para cuyo efecto á continuacion se insertan las señas del mismo, el que será puesto á mi disposicion en caso de ser habido. Leon 24 de Julio de 1855.=Patriotico de Azcarate.

Señas del fugado y demás circunstancias.

Se llama Domingo Arias Perez, natural y vecino de Samagüé parroquia de Presmo concejo de Castropol en Asturias, casado con Josefa Alvarez de Ron de quien tiene tres hijos menores, de 36 años, de oficio serrador, sabe leer y escribir, estatura 5 pies, pelo rojo, pecos, viste pantalón de tela remendado, chaqueta amarilla llena de picadas, sombrero ancho picado, zapato viejo y gordo. Encausado en el Juzgado de la Bañeza por hurto de una manta, condenado en 27 meses de prision correccional por S. E. la Audiencia del territorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

Hace saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de un cáliz con su patena su peso de unas ocho onzas, la basa de un copon de seis onzas, y un viril de doce onzas toilo de plata, ejecutado en la iglesia parroquial de San Juan de S. Fiz en este partido, desde el dia quince al diez y ocho del actual, y á fin de que pueda conseguirse la captura de los criminales y ocupacion

de las alhajas robadas, he dispuesto se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias de Leon, Lugo, Orense, Zamora y Oviedo para que los destacamentos de Guardia civil, y demas autoridades, vigilen, lo conveniente, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas y alhajas que se les ocupen. Dado en Villafranca á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Juan Gomez.=Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Con motivo de haberse instalado la junta pericial en este Ayuntamiento, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas urbanas, bienes sujetos á la contribucion territorial para el año próximo de 1856 en el término de este distrito municipal, presenten sus relaciones al señor presidente de la corporacion municipal en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que trascurrido dicho término no podrán reclamar de agravios los que falten á este deber. Laguna Dalga y Junio 28 de 1855.=Simon Trapote.

Ayuntamiento constitucional de San Esteban de Valdueza.

Instalada la junta pericial de este distrito municipal para proceder al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1856, tiene acordado dar principio á los trabajos de su encargo desde 1.º del mes que sigue al de la fecha; y para los efectos señalados en los artículos 20 y siguientes, seccion segunda, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace saber, por medio de este anuncio á todos aquellos á quienes sus disposiciones comprenden. S. Esteban de Valdueza 14 de Julio de 1855.=Estanislao de Ron.

Alcaldía constitucional de Oencia.

Instalada la junta pericial de este municipio, y habiendo ya dado principio á sus trabajos, para la rectificacion y formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1856, se hace saber á todos los propietarios, colonos y partícipes que perciban rentas, forros, censos, por bienes que radiquen dentro del radio de este Ayuntamiento, y que deban pagar contribucion, que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion y órdenes posteriores, pues de no verificarlo en el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Oencia Julio 15 de 1855.=Benito del Valle.=P. A., José Román secretario.

Alcaldía constitucional de Algañese.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ó ganados sujetos á la contribucion territorial del año inmediato de 1856 en el término de este distrito municipal, pondrán en la Secretaría del mismo dentro del término de quince dias sus respectivas relaciones con atreglo á instruccion, no pudiendo reclamar de agravios los que no lo verifiquen dentro de dicho término. Algañese Junio 30 de 1855. = El Alcalde constitucional, Juan Herrero. = Por su mandato: Manuel Macías, secretario.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros ó ganados sujetos á la contribucion territorial del año de 1856, término del distrito pondrán en la Secretaría del mismo dentro del término de quince dias sus respectivas relaciones arregladas á instruccion sin poder reclamar de agravios los que no lo verifiquen dentro de dicho término. Castrocalbon Junio 29 de 1855. = Vicente Turriado. = Rafael Turriado, secretario.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1856 se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, ganados ó cualquiera otra clase de bienes en el distrito de esta municipalidad sujetos á la contribucion territorial presenten al presidente de la indicada junta sus respectivas relaciones arregladas á instruccion en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las propiedades con el fin de que la junta proceda á la rectificacion del amillaramiento, y los que no cumplan con este deber pasado que sea dicho plazo no se les oirá sus reclamaciones de agravios y les parará todo perjuicio. Pobladora de Pelayo García veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Juan Ferrero. - Mateo Manceñido, secretario.

Alcaldía constitucional de Valdelugeros.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos que componen el Ayuntamiento constitucional de Valdelugeros por traslacion del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 2,800 reales pagados por trimestres de los fondos del municipio.

Lo que se anuncia para que los que deseen optar á ella puedan dirigir sus solicitudes francas de porte á el Alcalde del espresado Valdelugeros, en cuya secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

AVISO INTERESANTE.

COMODIDAD Y ECONOMÍA.

Desde el 16 de Agosto próximo, se establece un carruaje (tartana montada sobre muelles) desde Leon á la Bañeza y vice-versa pasando por Orvigo en donde pararán los viajeros á comer, dicho carruaje saldrá por ahora de Leon para la Bañeza todos los Lunes y Jueves, y de la Bañeza para Leon, Mártes y Viérnes, de ambos puntos á las 5 de la mañana.

PRECIOS.

	<i>Reales.</i>
De Leon á la Virgen del Camino	2
A Villadangos	6
A Orvigo	8
A la Bañeza	12

REGRESO.

De la Bañeza á Orvigo	4
A Villadangos	6
A la Virgen del Camino	10
A Leon	12

A cada viajero se admite media arroba de peso gratis siempre que sea de poco volumen.

Tambien se admiten encargos á precios convencionales.

Puntos de salida. De Leon parador de las Diligencias.

De la Bañeza parador de la plaza.

AGUA MINERAL DE BELMONTE,

LLAMADA DE LA FUENTE DEL DESPEÑO

EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Medicamento aprobado por la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, y acreditado por la experiencia.

Siendo la diarrea una de las enfermedades que mas frecuentemente molestan al hombre y contra la cual, mas numerosos y variados remedios se han empleado por la diversidad de fases con que se presenta, los médicos se han visto en la necesidad de ensayar para combatirla un largo catálogo de medicamentos que aunque sin haber logrado tan favorables resultados como deseaban, no han podido menos de ocupar un sitio en los tratados de Terapéutica, á falta de otros medicamentos mas seguros.

El Agua mineral de Belmonte es uno de los que estan designados á correr esta suerte con toda seguridad por las muchas y sorprendentes curaciones obtenidas con ellas en las diarreas y otras enferme-

dades del canal intestinal; mas antes de tratar de esto, bueno será dar á conocer su historia natural tomada desde el primer uso.

Digimos en nuestro primer prospecto, y ahora no nos parece deba omitirse, que invadido de un violento cólico cierto pastor que se hallaba á las inmediaciones de este manantial, viéndose solo y privado de todo recurso, acosado de la sed y sin medios de satisfacerla se dirigió hacia él, donde debió repetidas veces hasta acallar tan apremiante necesidad. Con gran placer y sorpresa suya, sin emplear otro medio tuvo la feliz suerte de verse enteramente libre de su enfermedad á las pocas horas del suceso; viniendo de aqui el importante descubrimiento de tan preciosas aguas.

Los naturales del pais, al ver un medio tan sencillo, tan económico, tan fácil de poner en práctica, y sobre todo, impulsados de la novedad; principiaron desde aquella época á usarla para toda clase de diarreas, disenterias, tenesmo ó pujo &c, y especialmente en las de los niños durante los calores del Estío y en la época de la dentición, tan frecuente en todos estos trastornos; y como la experiencia les acreditara su eficacia, pusieron á este manantial el nombre de *Fuente del Despeño*, con el cual es conocida.

Hechos de tal trascendencia de ningun modo podian pasar desapercibidos por los que incesantemente consagran sus desvelos á la curacion y alivio de los padecimientos de sus semejantes, por lo que algunos facultativos de la capital de la provincia donde tan precioso tesoro se halla, se dedicaron á hacer la metódica aplicacion y ensayo de estas aguas, con particularidad en aquellos casos en que los medicamentos comunes no daban casi ningun resultado; y como consiguesen grandes ventajas, extendieron mas su aplicacion, y determinaron hacer sus análisis para apreciar debidamente los principios ó sustancias que las mineralizasen; cuya operacion practicada por los doctores D. Lorenzo Moreno y D. Genaro Llaget, vecinos de Madrid, ha evidenciado, como consta en el espediente, hallarse compuestas por libra castellana de

Casa:	Acido carbónico.....	0,255	pulgadas cúbicas.	} bajo la presión barométrica de 27 pulgadas castellanas y la temperatura de 18° centígrados.
	Aire atmosférico.....	0,50	id. id.	
	Bicarbonato cálcico.....	4,658	granos.	}
	magnésico.....	0,657	" "	
	ferroso.....			}
	magnésico.....			
Sal:	Cloruro cálcico.....			} Indicios á cantidades insignificantes.
	magnésico.....			
	sulfúrico.....	0,263	granos.	

Es tal la virtud de estas preciosas aguas que hasta las diarreas sintomáticas de enfermedades crónicas, á las que se les dá en este caso el nombre de colicativas, son contenidas por largo tiempo de un modo maravilloso. Al ver el pronto y seguro resultado que han producido en los cólicos y en algunos casos de cólera endémico ó sea del pais, en los cuales se han empleado, han deducido varios facultativos de buen criterio que podia esperarse mucho

de su uso en el tratamiento de la terrible enfermedad denominada Cólera morbo Asiático, puesto que algunos dosis nada mas, han sido suficientes á acallar todo el aparato sintomatológico que acompaña al cólera endémico.

En el dia podemos contar con mayor copia de datos, toda vez que son infinitas las curaciones conseguidas con el uso de estas aguas, y muchos los facultativos que las han administrado con el mejor éxito.

¿Cuántas catástrofes no se han evitado en la espionosa época que concluimos de atravesar sin mas medios que la dieta, el abrigo y el metódico uso del agua de Belmonte? Díganlo sino diferentes personas de esta poblacion que á los primeros síntomas de la invasion del cólera han acudido á su uso, consiguiendo á las pocas dosis verse enteramente libres del vómito y diarrea, haciendo abortar la enfermedad con todos sus síntomas. Varios facultativos de la poblacion, no menos que los de los Hospitales, nos han favorecido con diferentes certificados, que no copiamos en obsequio de la brevedad pero que hablan más alto que cuantos anuncios pomposos quisiéramos insertar.

Entre las diversas personas que podiamos citar lo haremos únicamente de las que á continuacion se espresan. D. Miguél Luengo, y Sra. habitantes en la calle de la Cedacería, n. 32; D. Manuel Lopez, Coso, casa del Sr. Marraco. Doña María Lázaro, Mercado: todos cuatro, sufriendo la *Cólera*. D. Antonio Cepero calle de las Armas n. 3, 18 dias de *diarrea rebelde*. D. Lorenzo Cobos, Magistrado de esta Audiencia; *diarrea* de tres meses. Doña Mariquita Fortacin, Coso n. 53, piso segundo: dos niñas de D. Angel Lázaro, plaza de S. Anton tienda de quincalla, que se hallaban de bastante gravedad; D. Juan Mas del comercio, y D. Antonio Tomey de id. La experiencia ha demostrado que los dolores del estómago son corregidos y atenuados admirablemente, pudiendo citar muchos casos en que se han curado radicalmente con el uso metódico y continuado de estas aguas.

Con tanta copia de datos, habrá quien dude de la eficacia de este medicamento, que ademas tiene la gran ventaja de su fácil aplicacion desde la tierna infancia hasta la fria decrepitud?

En los casos agudos la dosis debe ser doble que en los crónicos, la cual se aumentará, disminuirá, repetirá ó suspenderá á juicio del facultativo, siendo de *cuatro* á *seis* onzas en los agudos reconvaleciendo en adultos, y por menos de la mitad en los niños. En los casos crónicos es necesario continuar por largo tiempo su uso en cantidades mas chicas, y con mucha mas frecuencia.

Precios — Zaragoza, 6 rs. botella. Madrid; Barcelona y demas Capitales del Reino, 10 rs.

La no se desde castr misu
en 5 line dich
cion que (Q. tórr por del cion las Rel apr ha te me do, ma hul qui
rai daí to por tes ins de
y tri ta
co co
V gu ec
co m ec y